



Que, mediante Resolución de Contraloría N° 237-2021 de fecha 04 de noviembre del 2021, se aprobó los Tarifarios que establecen el monto de la retribución económica, el impuesto general a las ventas y el derecho de designación y supervisión de las Sociedades de Auditoría que incluyen a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, empresas prestadoras de servicios de saneamiento, universidades, empresas en liquidación bajo el ámbito del FONAFE, proyectos/programas y otras entidades sujetas al Sistema Nacional de Control distintas a las antes mencionadas, y que deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago a las Sociedades de Auditoría que, previo Concurso Público de Méritos, sean designadas para realizar labores de control posterior externo;

Que, a los documentos de vistos, se tiene el informe de la Unidad de Presupuesto concluyendo el cumplimiento de remitir el "Formato de Información y documentación necesaria para realizar el CPM", y emite la disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/. 36,250.00 (Treinta y seis mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), por el concepto del 100% de la retribución económica (incluye IGV) del periodo 2024 y disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/. 3,686.00 (Tres mil seiscientos ochenta y seis con 00/100 soles) por el concepto de derecho por designación por los periodos 2023 y 2024;

Y, la Informe de la Dirección General de Administración estableciendo la transferencia financiera para la contratación de la SOA por el periodo 2024, estableciendo que se hizo el pago y/o transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República al 100% del periodo 2023, contándose con la apreciación jurídica de vistos de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, el literal f) y el último párrafo del punto 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", establece son funciones del presidente el Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y la gestión administrativa, económica y financiera. Asimismo, que el presidente de la Comisión Organizadora ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Ley N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias, el Estatuto Universitario, y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

Primero.— AUTORIZAR la transferencia financiera con cargo al presupuesto institucional pliego 556: Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, hasta por la suma de S/. 36,250.00 (Treinta y seis mil doscientos cincuenta con 00/100 soles) en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, Unidad Ejecutora 001: Contraloría General, destinado a la contratación de la sociedad auditora externa que realizará la auditoría correspondiente al ejercicio 2024.

Segundo.— DELEGAR al Director General de Administración los trámites ante la Contraloría General de la República y demás acciones que diera lugar para el cumplimiento de la presente resolución.

Tercero.— DISPONER a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarto.— PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba. www.uniq.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CERAPIO N. QUINTANILLA CONDOR
Presidente de la Comisión Organizadora

NEIL QUIROZ VILLAVICENCIO
Secretario General

2261159-1

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, 2024

UNIVERSIDAD NACIONAL
JORGE BASADRE GROHMANN

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 12674-2024-UNJBG

Tacna, 16 de febrero de 2024

VISTOS:

El Oficio N° 305-2024-DIGA/UNJBG, Proveídos N° 1466-2024-REDO y N° 657-2024-SEGE, Oficio N° 495-2024-URH/DIGA-UNJBG, Oficio N° 83-2024-SERVIR-PE, remitidos para aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) es el documento de gestión de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), cuya finalidad es viabilizar la operación de la entidad pública durante la etapa de tránsito al régimen previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y en tanto se reemplace junto con el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) por el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), ello conforme a la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH;

Que, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante el documento del visto, remite el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, 2024, el mismo que ha sido elaborado bajo los lineamientos establecidos en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH para la "Elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para asignación del Personal Provisional" aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000150-2021-SERVIR-PE, asimismo, cuenta con la opinión técnica favorable del SERVIR remitida mediante el Oficio N° 83-2024-SERVIR-PE; por lo que solicita su aprobación mediante acto administrativo y publicación en el diario El Peruano, de conformidad a las normas vigentes;

Que, el Director General de Administración mediante el documento del visto, remite el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, 2024, solicitando su aprobación correspondiente mediante acto resolutorio;

Que, en virtud a lo expuesto el señor Rector con Proveído N° 1466-2024-REDO, dispone la emisión de la resolución rectoral, aprobando el citado Lineamiento;

De conformidad con el Art. 62° numeral 62.2 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 153° inc. d) del Estatuto de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann, en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL (CAP-P) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN, 2024; presentado por la Unidad de Recursos Humanos, y forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, así como la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (www.unjbg.edu.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (www.unjbg.edu.pe).

unjbg.edu.pe/transparencia/index.php), de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JAVIER LOZANO MARREROS
Rector

JORGE LUIS LOZANO CERVERA
Secretario General

2262537-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran la nulidad de lo actuado hasta la citación dirigida a regidora del Concejo Distrital de Mangas, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0044-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024000322
MANGAS-BOLOGNESI-ÁNCASH
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, quince de febrero de dos mil veinticuatro

VISTO: el Oficio N° 024-2024-MDM/A, presentado, el 8 de febrero de 2024, por don Celiss Anthony García Santos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mangas, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash (en adelante, señor alcalde), sobre la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia de doña Yami Epifanía Rojas Rojas, regidora de dicha comuna (en adelante, señora regidora), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTE

1.1. Por medio del oficio del visto, el señor alcalde remitió la siguiente documentación, relacionada al procedimiento de vacancia de la señora regidora:

a) Carta N° 001-2023-MDM/R, del 27 de setiembre de 2023, presentada por don Luis Miguel Ávalos Santos, que contiene el pedido de inicio de procedimiento de vacancia en contra de la señora regidora.

b) Notificación N° 001-2023-MDM/SG, del 18 de octubre de 2023, dirigida a la señora regidora, sobre pedido de vacancia.

c) Carta Circular N° 001-2023-MDM/A, del 14 de noviembre de 2023, dirigida a los miembros del concejo, incluyendo a la señora regidora, con la que se convocó a sesión extraordinaria de concejo, programada para el 23 del mismo mes y año.

d) Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003, del 23 de noviembre de 2023, en la que el concejo distrital declaró la vacancia de la señora regidora.

e) Acuerdo de Concejo N° 086-2023-MDM, del 23 de noviembre de 2023, que formalizó la decisión edil.

f) Notificación N° 002-2023-MDM/SG, del 30 de noviembre de 2023, dirigida a la señora regidora, sobre notificación del mencionado acuerdo de concejo.

g) Resolución de Alcaldía N° 103-2023-MDM/A, del 22 de diciembre de 2023, que declaró consentido el referido acuerdo de concejo.

h) Comprobante de tasa electoral.

CONSIDERANDOS

Primero.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 establecen como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones las siguientes:

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. Los literales *j* y *u* del artículo 5 señalan como funciones de este organismo electoral:

j. Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

[...]

u. Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;

[...]

En la LOM

1.3. El numeral 7 del artículo 22 prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.

1.4. El tercer y cuarto párrafo del artículo 13 determinan lo siguiente:

Artículo 13.- Sesiones del concejo municipal

[...]

En la sesión extraordinaria solo se tratan los asuntos prefijados en la agenda; tiene lugar cuando la convoca el alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de sus miembros.

En el caso de no ser convocada por el alcalde dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la petición, puede hacerlo el primer regidor o cualquier otro regidor, previa notificación escrita al alcalde. Entre la convocatoria y la sesión mediará cuando menos un lapso de 5 (días) hábiles.

1.5. El artículo 23 precisa que:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación.

El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. [...]

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.6. El numeral 1 del artículo 10 dispone:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.